ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos estableci-dos en la del 23 de febrero de 1949. Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán

de procedencia nacional

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 30 de noviembre de 1963.-El Director general, José

Sr. Ingeniero Jete de la Delegación de Industria de Alava.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de octubre de 1963 por la que se convoca un concurso para concesión de títulos de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la provincia de Huesca:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegidas y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 8.º de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca concurso para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de enero de 1956, en la provincia de Huesca. Segundo. A este concurso podrán acudir aquellas Empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios y que reunan las condiciones siguientes:

a) Suficiencia económica en la producción de la tierra en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia cam-pesina, una vez atendidas las exigencias de una buena explotación

tación.

b) Que constituyan un coto redondo bajo un lindero continuo, y si así no fuere, que estén formadas por reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre ellas no acuse un notorio perfuicio para su buena explotación, o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que el tipo de explotación actual, o aquel otro en que pueda transformarse la finca, sea suficiente para absorber la capacidad del trabajo de una familia.

d) Que de hecho las operaciones que exija la explotación se realicen fundamentalmente por el propietario y familiares que con el habiten en la vivienda radicada en la finca o en sus inmediaciones

que con el nancen en la vivienda radicada en la linca o en sus inmediaciones

e) Que la Empresa de tipo familiar sea tipica de la zona o comarca, susceptible de una explotación, en donde se armonicen, cuando menos, los aprovechamientos agricolas con el sostenimiento de un adecuado peso vivo de ganado en la propia axilatación. explotación.

f) La superficie de estas fincas deberá estar comprendida entre cinco y 12 hectáreas si son de regadio y 20-50 hectáreas si son de secano, pudiendo llegar hasta 80 hectáreas si son de secano v mecanizábles

En caso de tener la finca parte de su superficie de regadio, o bien transformable en regadio, se computará, a efectos de extensión, cada hectarea de regadio por cuatro hectareas de secano.

Tercero. Los propietarios que deseen participar en este concurso deberán presentar sus instancias en el plazo de cuarenta dias, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin

Oficial del Estado».

Cuarto. El número máximo de títulos que podrán otorgarse será el de 10, no pudiéndose otorgar más que un título en un

Quinto. Una vez finalizado el plazo para presentación de instancias, la Jefatura Agronómica provincial dará cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956, elevando a la Dirección General de Agricultura las solicitudes presentadas, acompañadas del informe que dicho presente avisa. cepto exige

A la vista de esta documentación, la Dirección General de Agricultura, a través de la Jefatura Agronómica, someterá a la consideración de los interesados, cuyas fincas reúnan las mejoconsideración de los interesacios, cuyas fincas reunan las mejores condiciones para los fines perseguidos, los correspondientes
planes completos de transformación y mejora, dandose para ello
un plazo de diez dias, durante el cual podrán proponer las
modificaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe contestación alguna,
se entenderá que renuncian al concurso.

Sexto Empliado el plazo concedido e las intermedados.

se entenderá que renuncian al concurso.

Sexto. Finalizado el plazo concedido a los interesados, la Jefatura Agronomica elevara a la Dirección General de Agricultura los planes de transformación y mejora con las alegaciones de los propietarios y con las modificaciones que a su juiclo, deban introducirse, en su caso, en los referidos planes, una vez odo el parecer de aquellos.

Sémimo. La Dirección General de Agricultura, a la vista de todo estos antecedentes, formulará y someterá a la ulterior decisión del Ministerio de Agricultura, la propuesta de la resolución del concurso, así como los definitivos planes de trans-

formación y mejora que deban realizarse en las explotaciones, de acuerdo con los interesados. El acuerdo resolutorio del concurso será adoptado por el Ministerio de Agricultura, sin que contra dicha decisión pueda

interponerse recurso alguno.

ctavo. Los propietarios de las explotaciones que obtengan Octavo. Los propietarios de las explotaciones que obtengan el título tendran derecho a cuantos beneficios concede el Decreto de 27 de enero de 1956, así como deberán atenerse a las obligaciones que en el artículo 6,º del mismo se indican, y cuyo incumplimiento llevara aparejada la pérdida del título de dexplotación Agraria Familiar Protegida» en la forma que en el mismo artículo se provi ne

Lo que comunico a V 1. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmo, Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se con-voca concurso para la concesión de títulos de «Explota-ción Agraria Familiar Protegida» de la provincia de

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictan normas sobre con-cesión del título de Explotacion Agraria Familiar Protegidas, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo octavo de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión del titulo de «Explotación Agraria Familiar Protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de enero de 1956, en la provincia de Salamanca. Segundo.—A este concurso podrán acudir aquellas Empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios y que reúnan las condiciones significativa. siguientes:

a) Suficiencia económica en la producción de la tierra en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia campesina una vez atendidas las exigencias de una buena explotación.

b) Que constituyan un coto redondo bajo un lindero continuo y, si así no fuere, que estén formadas por un reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre ellas no acuse un notorio perfuicio para su buena explotación, o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que el tipo de explotación actual, o aquel otro en que pueda transformarse la finca, sea suficiente para absorber la capacidad del trabajo de una familia.

d) Que de hecho las operaciones que exija la explotación se realicen, fundamentalmente, por el propletario y familiares que con él habiten en la vivienda radicada en la finca, o en sus inmediaciones.

inmediaciones.

e) Que la Empresa de tipo familiar sea típica de la zona o comarca, susceptible de una explotación racional, en donde se armonicen, cuando menos, los aprovechamientos agricolas con el sostenimiento de un adecuado peso vivo de ganado en la propia explotación.

f) La superficie de estas fincas deberá estar comprendida entre 4-12 hectáreas, si son de regadio; 10-50 hectáreas, si son de secano: pudiendo llegar hasta 100 hectáreas, si son de secano y mecanizables

En caso de tener estas fincas parte de superficie de regadio, o bien transformable en regadio; de pastos, o bien de pastos transformables en un mejor aprovechamiento, se computarán, a tales efectos, una hectárea de regadio por cuatro hectareas de secano, y una hectárea de secano por cinco hectareas de pastos. Tercero—Los propietarios que deseen participar en este concurso deberán presentar sus instancias en el plazo de cuarenta dias, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Cuarto.—El número maximo de títulos que podrán otorgarse será el de diez, no pudiendose otorgar más que un título en un mismo término municipal.

Quinto.—Una vez finalizado el plazo para presentación de nstancias, la Jefatura Agronómica provincial dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, elevando a la Dirección General de Agricultura las solicitudes presentadas, acompañadas del informe que dicho presenta de la compañada de la compañada

A la vista de esta documentación, la Dirección General de Agricultura, a través de la Jefatura Agronómica, someterá a la consideración de los interesados, cuyas fincas reunan las mejores condiciones para los fines perseguidos, los correspondientes planes completos de transformación y mejora, dándose para ello un plazo de diez dias, durante el cual podrán proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe contestación alguna, se entedera que renuncian al concurso.

Sexto.—Finalizado el plazo concedido a los interesados, la Jefatura Agronómica elevará a la Dirección General de Agri-